



determinadas organizaciones de sociedad civil; dentro del referido acuerdo se autorizó a la Dirección Ejecutiva brindar respuesta al escrito presentado por las organizaciones civiles. II. Que dicha impugnación parte, según el referido escrito sobre actos de violencia intrafamiliar en perjuicio de su esposa e hijos, los cuales según el escrito existen procesos abiertos en su contra en el Juzgado de Familia de Soyapango y Juzgado Especializado de Instrucción para la Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador "B", así como en la Procuraduría General de la República, lo cual conlleva a que el perfil del señor Romero Mena es incompatible legalmente con el cargo que desempeña dentro del Consejo Directivo del CONNA, puesto que atenta contra principios éticos a los funcionarios públicos, promoviendo con ello prevalecerse del cargo para obtener beneficios dentro de los procesos en su contra; por lo que solicitan se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, impugnando el acto administrativo contenido en el acuerdo No. 2, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual se ratificó al señor Erick Dexahí Romero Mena, como Presidente del Consejo Directivo. III. Que se advierte que los solicitantes exponen que el referido acuerdo adolece de nulidad absoluta, amparado en las letras b) y f) del artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por considerar que el señor Romero Mena había perdido la calidad de miembro del Consejo Directivo de conformidad a la letra c) del artículo 143 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por haber presentado la renuncia y no seguir el procedimiento sancionatorio correspondiente para la pérdida de su calidad de miembro por parte de sociedad civil dentro del Consejo Directivo. IV. Que la nulidad de pleno derecho se produce como consecuencia de los vicios de ilegalidad estipulados en el artículo 36 de la LPA, permitiendo que la Administración Pública en cualquier momento a iniciativa propia o a instancia particular puede revisar el acto administrativo. V. Que en fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, el señor Romero Mena, presentó renuncia de manera irrevocable ante el cargo de miembro del Consejo Directivo en calidad de propietario y la función de presidente, por lo que ante dicha renuncia la solicitud de revisión del acto administrativo de ratificación de nombramiento, tiene consecuencia cesar sus efectos jurídicos, por lo que sería improcedente tramitar la revisión correspondiente referida a la nulidad absoluta de pleno derecho, con base en el artículo 119 numeral 3) de la LPA que prescribe: *"El procedimiento para la revisión de un acto o una norma que adolezca de un vicio de nulidad absoluta, será el siguiente: 3) Si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud, sin necesidad de recabar el dictamen a que se refiere el artículo anterior, cuando la misma no se base en alguna de las causas de nulidad absoluta establecidos por la Ley o carezca manifiestamente de fundamento; así como en el supuesto que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales",* debido a que al momento de conocer la solicitud, éste ya no se encuentra surtiendo efecto puesto que el mismo carece de fundamento en virtud de la renuncia del señor Romero Mena, estableciéndose así ningún vínculo o relación con esta institución; lo que conlleva a inadmitir la solicitud presentada por las sociedades civiles determinadas. VI. Que en consecuencia de lo anterior, respecto a la solicitud de dar inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente para la pérdida de calidad de miembro del Consejo Directivo en representación de sociedad civil, sería improponible, pues el objeto del proceso consiste en separar al señor Romero Mena del Consejo Directivo, sin embargo, con la renuncia y aceptación de la misma y con base al artículo 143 de la LEPINA, éste pierde la calidad de miembro, por lo que ya no se encuentra surtiendo efectos jurídico alguno, lo anterior en relación al artículo 277 del Código Procesal Civil y Mercantil. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. **Declarar inadmisibles** las pretensiones interpuestas de nulidad absoluta e inicio de procedimiento administrativo por parte de determinadas organizaciones de sociedad civil mediante escrito de impugnación de fecha once de octubre de dos mil veintiuno en contra del señor Erick Dexahí Romero Mena, en virtud de que éste ya no tiene ningún vínculo jurídico con la institución debido a su renuncia del cargo presentada y aceptada por este Consejo Directivo en fecha trece de octubre del corriente año. II. **Notifíquese**. **PUNTO CINCO**: Informe y



regulaciones aplicables a la institución. Finalizado el punto, intervino el licenciado Clemente, destacando que es importante contar con esta información y verificar que se está haciendo bien el trabajo y los controles internos para garantizar el mejor cumplimiento de los fines de la institución y es un reconocimiento al adecuado manejo de los fondos. Asimismo, el licenciado Magaña expresó su agradecimiento a la presentación y al trabajo realizado. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 3**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 138 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO**: I. Que mediante Acuerdo No. 2 de la Sesión Extraordinaria No. II de fecha 15 de abril del año 2021, este Consejo Directivo aprobó los Términos de Referencia para la "Contratación de Servicios de Auditoría Externa financiera para el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para los ejercicios fiscales 2019 y 2020". II. Que, habiéndose adjudicado la contratación de tales servicios, la firma auditora BMM y Asociados S.A. de C.V., auditó los estados financieros que comprenden el estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, el estado de flujo de fondos y su composición y el estado de ejecución presupuestaria, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019 y el año 2020. III. Que, habiendo revisado el contenido supra citado, dicha firma es de la opinión que el CONNA presenta razonablemente los estados financieros de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental promulgados por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad. Asimismo, se indicó que, de conformidad a la evaluación realizada, la estructura de control interno del CONNA, mantiene un sistema de control adecuado que le permite disminuir riesgos dentro de la misma e identificar errores importantes de manera oportuna y por lo cual, no se determinaron condiciones reportables relacionadas con el cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables a la institución. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. **Dar por recibido** el informe de Auditoría Externa 2019-2020 efectuado al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia por la firma auditora BMM y Asociados S.A. de C.V. **Comuníquese**. **PUNTO SIETE**: Presentación de Informe de Auditoría Interna sobre 1. Examen especial al proceso de acreditación de programas de entidades de atención de la niñez y la adolescencia al 31 de mayo de 2021 Y 2. Examen especial sobre los procesos de Ejecución Presupuestaria de egresos del 01 de enero al 30 de junio de 2021. Presentó el licenciado Juan José Cruz, Auditor Interno; quien informó que el objetivo del primer examen fue verificar los procesos de acreditación e inscripción de programas a entidades de atención de la niñez y la adolescencia, así como el cumplimiento con las disposiciones legales y técnicas aplicables. En cuanto a los procedimientos realizados destacó: que se verificó que las entidades de atención presentaron la solicitud respectiva; se comprobó que las entidades de atención presentaron las constancias, certificaciones y autorizaciones exigidas; se constató que los documentos descriptivos de los programas tuviesen todos los elementos requeridos; se comprobó que la documentación que soporta la acreditación de programas cumplió con los requisitos legales y técnicos requeridos; se verificó que las entidades de atención tuviesen registro vigente de autorización para su funcionamiento; se comprobó que la acreditación de programas fue realizada mediante acuerdo del Consejo Directivo del CONNA y se constató que mediante certificación de acuerdos de acreditación de programas remitido al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, se efectuó la inscripción respectiva. Con base a los procedimientos aplicados, se determinó un hallazgo el cual se detalla a continuación: El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia-ISNA, no posee registro de acreditación de sus programas de atención de la niñez y la adolescencia y esto se debe a que la documentación presentada por el ISNA no cumplió con los requisitos exigidos, por lo que se le dio caducidad al expediente sobre el proceso de acreditación de sus programas. En tal sentido, se recomienda, que se giren instrucciones al Subdirector de Registro, Supervisión e Investigaciones para que requiera al ISNA, realizar nuevamente el proceso de acreditación e inscripción de los programas que ejecuta. Finalmente, se concluyó que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a excepción

del hallazgo determinado, ha realizado los procesos de acreditación e inscripción de programas a entidades de atención de la niñez y la adolescencia en forma razonable y de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales y técnicas, al 31 de mayo de 2021. En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo emitió por mayoría con siete votos, el **ACUERDO No. 4**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Dar por recibido** el Informe sobre el proceso de acreditación e inscripción de programas de entidades de atención de la niñez y la adolescencia al 31 de mayo de 2021. **COMUNÍQUESE**. Continuando con este punto, el licenciado Cruz, presentó el Examen especial sobre los procesos de Ejecución Presupuestaria de egresos del 01 de enero al 30 de junio de 2021, cuyo objetivo fue verificar lo adecuado de los procesos de la ejecución presupuestaria de egresos y el cumplimiento con leyes, reglamentos, manuales, instructivos y demás disposiciones aplicables. Los objetivos específicos fueron: Verificar la razonabilidad de los egresos ejecutados, constatando el oportuno y adecuado registro; comprobar que las aplicaciones presupuestarias, estén de conformidad con el presupuesto aprobado y la documentación probatoria pertinente; verificar que las reprogramaciones presupuestarias realizadas estén debidamente autorizadas. Los principales procedimientos de auditoría realizados para el cumplimiento de los objetivos fueron: verificar la legalidad y exactitud de los egresos, y que contaran con la documentación de soporte requerida; se constató que los egresos estuvieran de conformidad a los fines del presupuesto aprobado; se comprobó que las planillas, facturas y recibos, cumplan con los requisitos legales y técnicos establecidos; se constató que los descuentos y retenciones legales fueron aplicados correctamente y cancelados en el periodo establecido; se comprobó que los bienes y servicios estuviesen de conformidad a las órdenes de compra o contratos y fueron recibidos mediante actas de recepción; se verificó que los pagos fueron emitidos a nombre del proveedor y/o beneficiario que suministro el bien o servicio y se constató el registro oportuno y adecuado de los egresos. Con base a los procedimientos aplicados, no se identificaron aspectos de cumplimiento legal o técnico de potencial importancia que ameriten ser reportados. Por lo anterior, se concluye que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, ha realizado los procesos de ejecución presupuestaria de egresos de manera adecuada y de conformidad a lo establecido en Leyes, Reglamentos, Manuales e Instructivos aplicables, por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2021. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con siete votos, el **ACUERDO No. 5**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Dar por recibido** el Informe sobre los procesos de ejecución presupuestaria de egresos del período del 01 de enero al 30 de junio del año 2021. **COMUNÍQUESE**. **PUNTO OCHO:** Varios: Autorización al licenciado Clemente para suscribir poder a favor de abogados de CONNA. Presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Jurídico, quien informó que habiendo sido nombrado el licenciado Clemente como Presidente de este Consejo Directivo y consecuentemente del CONNA, es oportuno que el pleno autorice la suscripción de un poder a favor del equipo jurídico de esta institución con el objeto de garantizar la representación legal del CONNA en los diferentes procesos judiciales que se encuentran en trámite o aquellos que pudieren surgir. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 6**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Autorizar** al licenciado Álvaro Ernesto Clemente Castillo, Presidente del Consejo Directivo del CONNA, en su calidad de representante judicial y extrajudicial del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, para otorgar el poder correspondiente al equipo jurídico del CONNA, los licenciados Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, Francisco Ernesto Durán Serrano y Guillermo José Castellanos Claros, para actuar en representación del CONNA, presentar las acciones legales pertinentes, así como para contestar, seguir y fenecer los procesos de interés institucional. **COMUNÍQUESE**. Posteriormente, el licenciado Clemente informó que se cierra la presente sesión a las diez horas

del día jueves veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Licenciado Álvaro Ernesto Clemente  
Propietario

Licenciada Cándida Parada de Acevedo  
Procuradora Adjunta

Licenciado Ricardo Cardona  
Viceministro de Educación, Ciencia  
Y Tecnología

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga  
Viceministro de Salud

Licenciado Osiris Luna Meza  
Viceministro de Justicia y Seguridad  
Pública

Licenciada Celina Rodríguez  
Propietaria

Licenciado Allan Roberto Herrera  
Propietario

Licenciado Francisco Alejandro Magaña  
Propietario en esta sesión

Licenciado Francisco Antonio López  
Suplente

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán  
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva  
del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de las firmas.